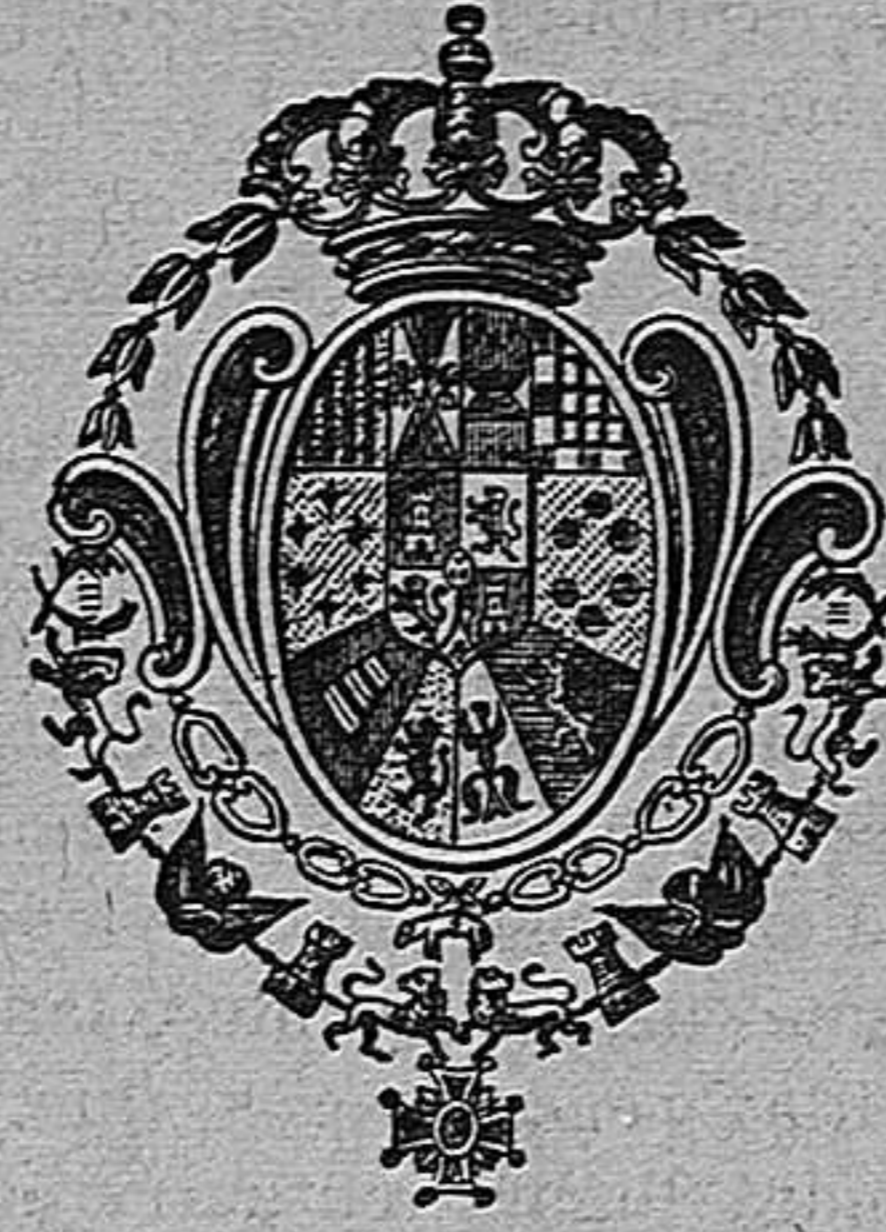


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1231.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de hoy, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Habiéndose presentado casos de enfermedad sospechosa de cólera en algunos pueblos de la provincia de Castellón, quedan sujetas á cuarentena de tres días, con desinfección y espurgo de géneros contumaces del telegrama-circular de este Centro de 8 del actual.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del comercio.

Tarragona 10 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capi-

tán general de Castilla la Vieja solicitando se declare nula la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Díaz:

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió á Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya, provincia de Guipúzcoa, el cual se substituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz:

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con retribución, siendo licenciado en 1879, según aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente:

Resultando que no habiendo sido incluido en ningún reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del servicio militar como comprendido en el párrafo sexto del art. 92, excepción que se confirmó en la revisión del año siguiente, en el que adquirió el compromiso de la sustitución:

Resultando que habiendo desaparecido la excepción en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja á cubrir su suerte, y al mismo tiempo se solicitó de la Comisión provincial de Guipúzcoa la nulidad de la sustitución de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresada Corporación provincial negó la pretensión, fundándose en que había transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril y 29 de Noviembre de 1880 exige á los sustituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitán general de Castilla la Vieja insiste en su pretensión, fundándose en que la Comisión provincial de Vizcaya no debió admitir á Vicente Macaya Díaz como sustituto, porque si bien

sirvió en Cuba, fué como voluntario, con opción á premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose substituído Francisco Iruretagoyena con un mozo que no había sufrido la suerte, adquirió la obligación de presentarse á cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, por que la sustitución se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comisión provincial no tuvo presente que era voluntario con retribución, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto á servir, si al sustituto le correspondía la suerte de soldado:

Considerando que la obligación de presentarse á cubrir la plaza cuando al sustituto le corresponde servir en el Ejército activo alcanza al substituído, aun cuando aquél sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Sección opina que procede anular la sustitución origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruído á

consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión permanente de aquella Diputación provincial por haberse negado el primero á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión provincial por haberse negado aquél á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revisión practicada en 1882, por cuyo motivo la Comisión provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de aquél en el Ejército, indicando que debía cubrir su plaza Pedro Cristóbal Pérez.

La Autoridad militar, fundándose en que este último había fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó á cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja, porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comisión provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Pérez falleció hallándose en situación activa, y que de no acordarse la baja de Policarpo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daría un soldado más, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecución de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningún caso deben suspenderse por más que contra ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece:

Considerando que una vez concedida la excepción del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones á que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza:

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo á quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comisión provincial se cumpliera:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Pérez cuando se hallaba en situación activa, su plaza debe cubrirse á quien corresponda por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que á la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comisión provincial de Logroño declaró exento del servicio militar activo á Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo á quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

El día 14 del corriente, á las cinco de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para el arriendo sobre matadero público, correspondiente al próximo año económico venidero, bajo el tipo de 1.029 pesetas 62 céntimos anual, comprendiendo la subasta toda clase de carnes que se sacrifiquen para el consumo de dicho año.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas municipales á disposición de los que creen puede interesarles; con prevención de que para tomar parte en la subasta debe depositarse la cuarta parte del tipo de subasta en la Depositaria del Ayuntamiento, la que será devuelta luego de celebrada á los que no se les haya adjudicado.

Calafell 7 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, José Rovirosa.

Núm. 1233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

No habiendo producido resultados los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales, así como los recargos municipales correspondientes del próximo ejercicio 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, en frente de la Casa Capitular de esta villa; y caso de resultar negativa, tendrá lugar la segunda y última el siguiente día, á la misma hora, ambas bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Poboleda 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Samora.

Núm. 1234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sobre el mismo tengan por conveniente y crean justas.

Mora de Ebro 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Salvador Alguero.

Núm. 1235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público en esta villa durante el año económico de 1885 á 1886, y bajo el tipo de 1.650 pesetas.

El acto tendrá lugar en los bajos de las Casas Consistoriales, el día 14 del actual mes, de once á doce horas de su mañana, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor, con arreglo al citado pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Uldecona 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 1236.

Con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal titulado «pesos y medidas» de uso voluntario, durante el año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo de 9.500 pesetas.

El acto tendrá lugar en los bajos de las Casas Consistoriales, el día 14 del actual mes, de diez á once horas de su mañana, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, con arreglo al citado

pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Uldecona 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 1237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro el plazo de ocho dias; transcurrido que sea no se atenderá reclamacion alguna.

Bellvey 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1238.

Don Carlos Martin Gomez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de haberse caido en las aguas del rio Najerilla, afluente del Ebro, en el término de Baños de rio Tobia, y sido arrastrado por la corriente, sin que hasta la fecha haya parecido, el niño Eugenio Garcia, de ocho años de edad, de constitucion robusta, color moreno; vestido con pantalon y chaqueta de lanilla oscura, chaleco de paño negro, camisa nueva de estopon, borcegués blancos y boina encarnada; exhorto y requiero á las Autoridades civiles é individuos de la policia judicial de los territorios cuya demarcacion atraviesa el rio Ebro, á fin de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias por si en sus respectivas jurisdicciones se hallase ó llegase á aparecer el cadáver del expresado niño, dando cuenta en su caso á este Juzgado, con remision de las diligencias que puedan instruirse.

Dado en Nájera á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martin.—Por su mandado, José Meriné.

Núm. 1239.

Don Francisco Pallerols y Grabiell, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad y Regente el Juzgado de instruccion de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Casafort, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local donde celebra audiencia este Juzgado, sito en el ex-convento de Sano Domingo,

al objeto de prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo por muerte casual de Juan Canut y lesiones á varios otros trabajadores de la carretera de Orgañá á esta Ciudad; bajo apercibimiento en caso contrario de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Pallerols.—Por mandado de S. S.—Juan Gener, Escribano.

Núm. 1240.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales y agentes de policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y detencion de D. Eduardo Alcaraz, Cajero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo paradero se ignora, poniéndolo si se consigue á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con auto de hoy, en las diligencias criminales sobre malversion de caudales, contra dicho Alcaraz.

Dado en Lérida á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 1241.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Asuncion Gil, de unos treinta y cuatro años de edad, hijo de Roque y Vicenta, natural de Casinos, partido judicial de Villar del Arzobispo, vecino que fué de Uldecona, partido de Tortosa, labrador y hoy mendigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en las cárceles de esta Ciudad, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que sobre desacato á los agentes de la Autoridad se le sigue en este Juzgado y cumplimiento de la condena que en la misma le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Asuncion Gil, y caso de ser habido disponer su conduccion á las cárceles de esta Ciudad.

Dado en Valls á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S.—Tomás Blasi, Escribano.